



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 23 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0903.

Para lo pertinente, se advierte que la demandada fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 27 a 29 y 31 a 34), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** que las partes liquiden el crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000 M/Cte., misma que será tomada en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ AVILA PAZ**  
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>107</u>
Hoy <u>24 NOV. 2020</u>
El Secretario <u>[Signature]</u>
HÉCTOR TORRES TORRÉS